

ST-VCT-PARB-0042

ESTADO No. -0042

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de marzo de 2019.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA. | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|------------------------|-------------------|--|-----------|---------------|--------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | FE3-151 | CARBONES DE LANDAZURY S.A.S E INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A "INVERCOAL" | | 13/03/2019 | AUTO PARB No. 0278 | <p>PRIMERO.- REQUERIR bajo causal DE CADUCIDAD, a los titulares mineros del contrato de concesión No. FE3-151, de conformidad con lo indicado los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente el soporte de pago del faltante por concepto de canon superfluo correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 26/11/2009 hasta el 25/11/2010, por valor de DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$18'084.817,00) más los intereses que se generen a partir del 16 de noviembre de 2018 y hasta la fecha efectiva de pago⁴ de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0295 del 1 de marzo de 2019.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses⁵ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>SEGUNDO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a los titulares mineros del contrato de concesión No. FE3-151, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero-ambiental correspondiente a la etapa de la explotación del contrato, periodo comprendido entre el 26/11/2018 y el 25/11/2019, por valor asegurar de Seiscientos Mil Pesos M/cte. (\$600.000,00), toda vez que la última póliza allegada tuvo vigencia hasta el 26 de mayo de 2014; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0295 del 1 de marzo de 2019.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>TERCERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares mineros del contrato de concesión No. FE3-151, conforme a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento allegue lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0295 del 1 de marzo de 2019, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalias correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018. • Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral y -FBM- Anual de 2018, junto con su respectivo plano de labores; el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas. <p>Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>CUARTO.- INFORMAR a los titulares mineros del contrato de concesión No. FE3-151, lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0295 del 1 de marzo de 2019 y lo observado en el expediente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos: <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0843 del 08/09/2017, notificado por Estado No. 0062 DEL 19/09/2017, en relación a la presentación de: <ol style="list-style-type: none"> i) El soporte de pago por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$20.457.450,00, más los intereses que se hayan causado desde el 26 de noviembre de 2010, hasta la fecha efectiva de su pago. ii) El soporte de pago por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$21.275.748,00, más los intereses que se hayan causado desde el 26 de noviembre de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago. iii) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalias correspondientes al II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013, 2014, 2016, 2016 y I y II trimestre de 2017. iv) Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y -FBM- Anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016. v) Programa de Trabajos y Obras. vi) Licencia ambiental o certificado de estado de trámite. |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|-----------------------|-----------|---------------------------|--|------------|--------------------|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0622 del 31/07/2018, notificado por Estado No. 0091 del 03/08/2108, en lo referido a la presentación de: <ul style="list-style-type: none"> i) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes III y IV trimestre de 2017. ii) El -FBM- de 2017, con su respectivo plano de labores mineras. iii) Póliza minero-ambiental. iv) Soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2013 por valor de \$2.511.171,00, este soporte también fue requerido mediante Resolución PARB No. 01 del 05/02/2013. <p>Por lo anterior se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento en forma inmediata con los requerimientos mencionados.</p> <p>2. Que respecto de la presentación de la solicitud de renuncia radicada bajo el No. 20185500526402 del 26/06/2018, signada por el representante legal de la sociedad CARBONES DE LANDAZURY S.A.S., y observado que mediante Auto PARB No. 0622 del 31/07/2018 se realizó el requerimiento de sendos documentos so pena de declarar desistida la mencionada solicitud en caso de no cumplir con lo requerido; por ello y observado que la sociedad titular no dio cumplimiento a lo dispuesto en referido proveído, es preciso indicar que la -ANM- se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>QUINTO.- PONER en conocimiento de los titulares del Contrato de Concesión No. FE3-151, el Concepto Técnico PARB No. 0295 del 1 de marzo de 2019.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | IL3-11291 | JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE | | 20/03/2019 | AUTO PARB No. 0327 | <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2016, 2017 y 2018, presentados a través del SI MINERO, siendo responsabilidad del titular minero con la información allí contenida y de conformidad con el concepto técnico PARB-00361 del 15 de marzo de 2019.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017 y 2018 junto con el plano de labores, presentados a través del SI MINERO, siendo responsabilidad del titular minero con la información allí contenida y de conformidad con el concepto técnico PARB-00361 del 15 de marzo de 2019.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental N° 33-43-1010006252 del 6 de febrero de 2019, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 18 de enero de 2019 al 03 de junio de 2019 de conformidad con el concepto técnico PARB-00361 del 15 de marzo de 2019.</p> <p>APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV de 2018, allegados en ceros, siendo responsabilidad del titular minero con la información allí contenida y de conformidad con el concepto técnico PARB-00361 del 15 de marzo de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IL3-11291, que su solicitud de renuncia al contrato de concesión IL3-11291, presentada a través del radicado 2019040349012 del 22 de enero de 2019, será resuelta a través de acto administrativo.</p> <p>PONER en conocimiento del titular minero los conceptos técnicos PARB-000361 del 15 de marzo de 2019.</p> |

| | | | | | | |
|-------------------------|-------|--|--|------------|--------------------|---|
| LICENCIA DE EXPLOTACION | 13779 | SOCIEDAD MINERA TROMPETERO LTDA Y LA ELSY LTDA | | 20/03/2019 | AUTO PARB No. 0328 | <p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a las sociedades LA ELSY LTDA. y MINERA TROMPETERO LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13779, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2018 junto con su plano de labores, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas. <p>Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> La corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que la producción reportada en el formulario, tanto para plata como para Oro, no es coherente con lo reportado por la empresa fundidora, toda vez que existe un faltante de 240,34 gr de Oro y 67,6 gr de Plata, por reportar en los mencionados formularios. Igualmente se hace necesario presentar el soporte de pago por el faltante ya descrito. <p>Las sociedades titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>SEGUNDO.- INFORMAR a las sociedades La ELSY LTDA. y MINERA TROMPETERO LTDA., en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0321 del 7 de marzo de 2019 y lo examinado en el expediente del mencionado título minero, así:</p> <p>i) Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Auto PARB No. 1222 del 18/12/2018, notificado por Estado No. 0158 del 19/12/2018 en relación con la presentación de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> La corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017. La corrección de los formularios de regalías de oro y plata del II y III de 2018, en cuanto a la producción declarada, igualmente presentar el soporte de pago o factura de la C.I. Gutiérrez. El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2009. La corrección del -FBM- semestral de 2018, toda vez que las regalías para el II trimestre de 2018 no corresponden con lo pagado por los comercializadores, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARB No. 0699 del 29 de noviembre de 2018. El plano de labores correspondiente al -FBM- Anual de 2016. La corrección del -FBM- Anual de 2017, por los siguientes aspectos: i) El acumulado de exploración no concuerda con el FBM anterior, ii) El acumulado de Construcción y Montaje |
|-------------------------|-------|--|--|------------|--------------------|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>no concuerda con el FBM anterior, iii) La Producción establecida para el IV trimestre no concuerda con lo allegado en los formularios de regalías, por tanto, se debe aclarar o allegar el faltante reportado en el FBM que corresponde a 2.632,36 gr de Au y 422,38 gr de Ag respectivamente, iv) En el ítem H.1 propiedades en el saldo al año anterior las sumas no concuerdan y v) Se debe presentar un plano de labores más detallado para cada nivel ya que se presentan todas las labores en un mismo plano, lo cual dificulta diferenciar el avance para el año de cada una de las guías.</p> <ul style="list-style-type: none"> Auto de Visita PARB No. 1143 del 07/12/2018, notificado por Estado No. 052 del 11/12/2018: No obstante que mediante radicado 2019040356692 del 01/03/2019, el Gerente de la empresa Trompetero, allegó un documento mediante el cual da respuesta a los requerimientos formulados mediante Auto PARB No. 1143 del 07/12/2018, relacionados con las recomendaciones de la visita de fiscalización realizada al área del título minero el día 25/10/2018, se advierte que no se ha dado cumplimiento con la presentación del Informe soportado con evidencia fotográfica que evidencia la aplicación de las recomendaciones requeridas en el mencionado Auto de Visita: <p><u>En lo referente a la Mina Trompetero:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar y ejecutar el plan de ayuda mutua entre las empresas mineras vecinas (Minas La Elsy y Trompetero). <p><u>En lo referente a la mina La Elsy:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Continuar ejecutando el plan de sostenimiento en las labores subterráneas de la mina La Elsy. - Continuar ejecutando el plan de ventilación en las labores subterráneas de la mina La Elsy. - Implementar y ejecutar el plan de ayuda mutua entre las empresas mineras vecinas. - Ejecutar el 10% restante del programa de inspección, mantenimiento y control del sostenimiento según los resultados del estudio geomecánico del macizo rocoso de acuerdo a las disposiciones del Decreto 1886 de 2015. - Presentar el 30% del plano restante de avance de labores mineras actualizado donde se georeferenció los frentes Duro y Duro 2 con sus respectivas coordenadas. - Adecuar el polvorin provisional de la mina La Elsy, de acuerdo al artículo 124 del decreto 1886 de 2015. - De acuerdo al artículo 46 del decreto 1886 de 2015, se debe medir y registrar adicionalmente el gas metano (CH₄) en las labores subterráneas de la mina La Elsy. - Adecuar guarda de seguridad y freno en el tambor del malacate de la clavada Real - Especificar plano de ventilación, labores y riesgos de las labores mineras subterráneas de la mina La Elsy. <p>Por lo anterior se comunica a las sociedades titulares que se acepta el documento presentado mediante radicado No. 2019040356692 del 01/03/2019, como cumplimiento parcial de los requerimientos realizados en el Auto PARB No. 1143 del 07/12/2018, los cuales serán verificados en la próxima visita al área del título minero, igualmente se constatará la orden de suspensión de los trabajos del frente Custodio, de la mina Trompetero.</p> <ul style="list-style-type: none"> Que de igual forma como como se indicó mediante Auto PARB No. 1222 del 18/12/2018, sobre los incumplimientos de los requerimientos realizados a través del Concepto Técnico GTRB-0495 de 17/11/2009 y Auto PARB No. 1049 de 15/09/2016, se reitera que a la fecha continúan con los incumplimientos indicados y descritos en el numeral SEPTIMO del Auto PARB No. 1222 del 18/12/2018. |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|-----------------------|---------|--------------------------|--|------------|--|
| | | | | | <p>ii) Que no se aprobarán los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, junto con los soportes de pago correspondientes al IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que la producción reportada en los formularios, tanto para Plata como para Oro, no es coherente con lo reportado por la empresa fundidora, toda vez que existe un faltante de 240,34 gr de Oro y 67,6 gr de Plata, por reportar en los mencionados formularios.</p> <p>iii) Que se mantiene la determinación de evaluar los Formatos Básicos Mineros -FBM- correspondientes a los periodos 2011, 2012 y 2013, hasta tanto se dé respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto PARB No.1049 de fecha 15 de septiembre de 2016, tal como se comunicó de igual forma en el numeral SEPTIMO del Auto PARB No. 1222 del 18/12/2018.</p> <p>TERCERO.- PONER en conocimiento de las sociedades titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, el Concepto Técnico PARB No. 0321 del 7 de marzo de 2019.</p> <p>CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | EK6-101 | CORIVAS Y EMCOVIAS S.A.S | | 20/03/2019 | <p>AUTO PARB No. 0329</p> <p>PRIMERO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-101, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los soportes de pago junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0327 del 7 de marzo de 2019.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea -trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, dentro de los tres (3) días.</p> <p>SEGUNDO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-101, conforme lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto proceda a presentar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2018, junto con su respectivo plano de labores, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0327 del 7 de marzo de 2019.</p> <p>Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matricula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> |

| | | | | | |
|-----------------------|---------|--------------|--|------------|---|
| | | | | | <p>De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>TERCERO.- INFORMAR a la sociedad CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-101, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través e los siguientes actos administrativos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0327 del 7 de marzo de 2019 y lo examinado en el expediente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0267 del 26/04/2018, notificado por Estado No. 0043 del 27/04/2018, en relación con la presentación del -FBM- Anual de 2017, los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017. • Auto PARB No. 1258 del 20/12/18, notificado por Estado No. 0160 del 21/12/2018, en lo que respecta al -FBM- Semestral de 2018, el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, soporte de pago por concepto de visita de fiscalización del año 2011, por valor de \$3.725.920, mas intereses generandos desde el 4 de Octubre de 2011y hasta la fecha efectiva de pago. <p>CUARTO.- CONMINAR a la sociedad CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-101 para que se abstenga de realizar labores de explotación por encima del volumen autorizado en la licencia ambiental otorgada por la -CAS- mediante No. 001388 del 26 de Diciembre de 2006, esto es 1.200 m3/año, volumen que debe ser explotado en 2 ha con 611 m2 de las 6 ha 505 m2 otorgadas en el título minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>QUINTO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EK6-101, los Conceptos Técnicos PARB No. 0327 del 7 de marzo de 2019.</p> <p>SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | HFS-154 | KAOLIN S.A.S | | 20/03/2019 | <p>AUTO PARB No. 0330</p> <p>PRIMERO.- APROBAR Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2014, y II y IV trimestre de 2015, para el mineral de arcilla caolinita, presentados en ceros, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0317 del 6 de marzo de 2019.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR El soporte de pago y su respectivo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, para el mineral de arcilla caolinita, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0317 del 6 de marzo de 2019.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la aprobación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre de 2017, realizada en el numeral PRIMERO del Auto PARB No. 1099 del 3 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.</p> <p>CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO la aprobación de los soportes de pago y sus respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2018, realizada en el numeral SEGUNDO del Auto PARB No. 1099 del 3 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.</p> <p>QUINTO.- ORDENAR que se descargue de la plataforma Catastro Minero Colombiano - Pago Inspecciones de Fiscalización el cobro de la visita del año 2012 por valor de Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Diecisiete Pesos M/cte. (\$442.617,00), correspondiente al título minero No. HFS-154, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.</p> <p>SEXTO.- INFORMAR a la sociedad KAOLIN S.A.S., en su calidad del titular del Contrato de Concesión No. HFS-154, lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0317 del 6 de marzo de 2019 y lo revisado en el expediente en estudio, así:</p> <p>i) Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0317 del 6 de marzo de 2019 y de conformidad con lo revisado en el expediente, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución No. VSC-00416 del 09/05/2013, notificada por Estado el 14/05/2013, en relación con la presentación del soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos N/cte. (\$458.159,00), más los intereses que se generen a partir del 25 de mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. • Que de igual forma como se comunico en el Auto PARB No. 0798 del 05/09/2017, a la fecha continúa con el incumplimiento del requerimiento formulado en el Auto PARB No. 0469 del 12/08/ 2015, en relación con la presentación del Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2015. • Auto PARB No. 1204 del 11/12/2017, en lo relacionado con la presentación de las correcciones de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestre I, II y III de 2017. • Auto PARB No. 1099 del 03/12/2018, respecto de la presentación del -FBM- Anual de 2012, junto con su plano de labores, las correcciones de los -FBM- Anual de 2014 y 2015, la presentación de la certificación expedida por el funcionario competente de la autoridad ambiental donde se acredite el estado de tramite de la licencia ambiental. • Auto PARB No. 1037 del 19/11/2018, mediante el cual se realizaron requerimientos de conformidad con la visita realizada al área del título minero el 22/10/2018, no obstante según radicados Nos. 20185500404512 del 09/02/2018 y No 20185500404522 del 09/02/2018 la sociedad titular presentó respuestas a algunos requerimientos, sin embargo a los siguientes requerimientos a la fecha no se les ha dado cumplimiento, así: <ul style="list-style-type: none"> - La corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II III y IV de 2016 y los trimestres I, II y III 2017 y II y III trimestre de 2018, ya que no concuerda con lo evidenciado en campo, se debe reportar con base a la producción aprobada en el PTO es decir 5400 ton/año, igualmente la presentación del soporte de pago del faltante. - Conformar el plan de emergencia. |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> - Presentar acta de registro de asistencia a las capacitaciones realizadas a los trabajadores en temas de salud ocupacional - Constancia de afiliación al sistema de seguridad social de los trabajadores en temas de salud ocupacional - Actualización de plano de labores ya que le presentado corresponde al entregado en el formato básico minero anual de 2014. - SUSPENDER de manera inmediata los frente de explotación descritos en el respectivo informe. - Allegar un informe a la autoridad minera donde le indique el estado actual del trámite de los amparos administrativos interpuesto ante la alcaldía de Oiba por los hechos perturbatorios encontrados en la visita de fiscalización realizada el 22 de Octubre de 2018 de conformidad con el artículo 307 y 308 de la ley 385 de 2001. - Allegar la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III de 2018 junto con el soporte de pago declarando lo realmente explotado de conformidad con lo constatado en la visita de fiscalización realizada al área del título minero el día 22 de Octubre de 2018. - Presentar un informe donde conste las razones por las cuales ha hecho caso omiso a la suspensión de las albores de explotación dentro del título minero y que fueron suspendidas a través del auto PARB-1104 del 11 de Diciembre de 2017. <p>ii) Que el -FBM- semestral de 2017 no se aprobará hasta tanto la sociedad titular presente la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestre I y II de 2017, los cuales fueron requeridos mediante Auto PARB No. 1204 del 11/12/2017.</p> <p>iii) Que el -FBM- semestral de 2018, no se aprobará hasta tanto la sociedad titular presente la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, requerido mediante Auto PARB No. 1037 del 19/11/2018.</p> <p>iv) Que el -FBM- Anual de 2018 no se aprobará, hasta tanto la sociedad titular allegue la corrección de formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2018, requeridos mediante Auto PARB No. 1037 del 19/11/2018.</p> <p>v) Que se aceptan los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con su recibo de pago correspondientes al IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017 para el mineral Arcilla caolinita, pero no se aprobarán hasta tanto la sociedad titular presente la corrección de los mismos requeridos mediante Auto PARB No.1204 del 11/12/2017.</p> <p>vi) Que respecto de la respuesta presentada por la sociedad titular mediante el radicado No. 20185500404512 del 09/02/ 2018, a los requerimientos formulados a través del Auto PARB No. 1204 del 11/12/2017, la misma no se acepta desde el punto de vista técnico, atendiendo que de acuerdo a lo evidenciado en campo el día de la visita se encontraron varios frentes mineros de un tamaño significativo, que no es acorde al reporte de producción que presentó para dichos trimestres.</p> <p>vii) Que a la fecha no ha radicado la certificación expedida por la autoridad ambiental competente respecto del trámite de la licencia ambiental, según lo informado en el numeral SEXTO del Auto PARB No. 1099 del 03/12/2018.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|-----------------------|---------|--------------------------|--|------------|---|
| | | | | | <p>SEPTIMO.- CONMINAR a la sociedad KACLIN S.A.S., en su calidad del titular del contrato de concesión HFS-154, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>OCTAVO.- REMITIR a la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A – CONFIANZA, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 19 de octubre de 2018 la póliza minero ambiental No.DL016514, con vigencia del 02/08/2018 hasta el 02/08/2019.</p> <p>NOVENO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HFS-154, el Concepto Técnico PARB No. 0317 del 6 de marzo de 2019.</p> <p>DECIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | EHJ-102 | INGENIERIA DE VIAS S.A.S | | 20/03/2019 | <p>AUTO PARB No. 0331</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Corrección del Formulario de Declaración de Producción de Regalías correspondientes al Tercer (III) trimestre del año 2018, toda vez mediante radicado No. 20195500698712 del 14 de enero de 2019, el titular minero adjunta los registros de producción de la mina correspondientes al tercer (III) trimestre del año 2018, en los que se avizora un registro de producción de 8.654 m3, y solo el titular declara una producción de 8.200 m3, quedando un faltante de 454m3. ✓ Corrección del Formulario de Declaración de Producción de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del año 2018, teniendo en cuenta que mediante visita de seguimiento y control realizada al título minero el día 27 de Noviembre de 2018, como quedó plasmado en el informe PARB-0534 de 03/12/2018, quien atendió la visita manifestó tener una producción promedio mensual de 3000 m3 y así mismo manifestó que la extracción se había realizado en el mes de noviembre de 2018, razón por la cual no es de recibo que el titular minero presente una declaración de regalías con una producción en ceros (0). ✓ Corrección del Formato Básico Minero FBM anual de 2018, teniendo en cuenta que en el literal d "producción y ventas" diligenció minerales arenas y gravas, y allí solo se debe diligenciar para minerales grava teniendo en cuenta lo declarado en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías en dicho periodo. <p>✓ Justifique las razones por las cuales se encuentra extrayendo el mineral concesionado por debajo de lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, teniendo en cuenta que tiene aprobado la extracción de 35.000 m3/año.</p> <p>5.11 SE REMITE a la Corporación Autónoma de Santander- CAS, para lo de su competencia, teniendo en cuenta el que el titular minero reportó regalías en los trimestres I, II y III de 2018, sin que se hubiese levantado la medida de suspensión de actividades impuesta mediante resolución No 0682 de 28 de Noviembre de 2016, recordando que</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>se encontraba supeditada el levantamiento de la suspensión temporal de actividades, hasta tanto la empresa presente a esa entidad ambiental, acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible sustraiga el área concesionada de la reserva Forestal creada Ley 2 de 1959. La cual a través de la resolución No. 088 del 23 de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, resuelve efectuar la sustracción definitiva de un área equivalente 1,1 hectáreas de Reserva forestal del Rio Magdalena Ley 2da de 1959, y según lo citado en el acto administrativo No. 0025 de 09 de enero de 2019 la sociedad titular allego copia del citado acto administrativo mediante radicado CAS No. 22767 de diciembre de 2018.</p> <p>5.12 SE INFORMA que el titular del contrato de concesión No. EHJ-102 cuenta con un saldo a favor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 395.309) toda vez que el valor a pagar era de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (\$3.993) y la consignación se realizó por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESO (\$ 399.301), de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.14 del concepto técnico No. 0345 del 12 de marzo de 2019.</p> <p>5.13 SE INFORMA al titular minero que para la solicitud de devolución de dinero solicitada mediante oficio radicado No 20185500421892 del 27 de Febrero de 2018 y reiterado mediante radicado No 20195500691872 del 04 de Enero de 2019 correspondiente al excedente por el pago de regalías del tercer (III) trimestre del año 2017, deberá presentar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional Minera, en el que indique la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación del número del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar 2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a que se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y o causal de su solicitud 4. Identificar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la de quede realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: 6. 5.1 las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud: <ol style="list-style-type: none"> a) Documento de identificación b) Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o devolución c) RUT actualizado d) Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. <p>5.2 Las personas jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior deberá adjuntar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud b) documento de identificación del representante legal. |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|-----------------------|-----------|--|--|------------|--------------------|---|
| | | | | | | <p>5.14 Finalmente se pone en conocimiento, la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S, titular del contrato de concesión No. EHJ-102, del concepto técnico Concepto Técnico No. 0345 de fecha 12 de Marzo de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
| AUTORIZACION TEMPORAL | SHT-08021 | CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CARARE 2016 | | 20/03/2019 | AUTO PARB No. 0332 | <p>2.1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 para el mineral de GRAVAS, el cual fue presentado en ceros; teniendo en cuenta que el titular es responsable de la información allí suministrada; de conformidad a lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0353 del 14 de marzo del 2019.</p> <p>2.2. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018, teniendo en cuenta que se presentó correctamente diligenciado y el plano cumple con especificaciones técnicas dispuestas en Decreto 3290 de 2013 y Resolución 40600 de 2015. Lo anterior, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada; de conformidad a lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0353 del 14 de marzo del 2019.</p> <p>2.4. PONER EN CONOCIMIENTO al titular de la Autorización Temporal No. SHT-08021, el Concepto Técnico PARB No. 0353 del 14 de marzo de 2019.</p> |
| CONTRATO DE CONCEISON | IJI-16361 | PAVIMENTOS ANDINOS S.A | | 20/03/2019 | AUTO PARB No. 0333 | <p>2.1 APROBAR el soporte de pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 junto con su correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MICTE (\$436.000), mediante radicado No. 20199040347172 del 14 de enero de 2019; de conformidad a lo evaluado en el Concepto Técnico No. 0318 del 06 de marzo del 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR a PAVIMENTOS ANDINOS S.A. en calidad de titulares del Contrato de Concesión No IJI-16361, bajo apremio de MULTA; Conforme a lo establecido en los Artículos 287 y 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero-FBM- Anual 2018, con su respectivo plano de labores, electrónicamente mediante la plataforma SI-MINERO; Dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable y Dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero (se debe contar con las actas correspondientes), de acuerdo con la norma vigente; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas Correspondientes;</p> |

| | | | | | | |
|-------------------------|--------|----------------------|--|------------|--------------------|---|
| | | | | | | <p>De conformidad a lo evaluado en el Concepto Técnico 0318 del 06 de marzo del 2019.</p> <p>2.3 PONER EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico PARB No. 0318 de fecha 06/03/2019.</p> |
| LICENCIA DE EXPLOTACION | 170-68 | MINERA VETAS Y OTROS | | 20/03/2019 | AUTO PARB No. 0334 | <p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalias correspondientes al IV trimestre de 2018 para los minerales de Oro y Plata, presentados en ceros, teniendo en cuenta que, con la firma del Formulario de Declaración y Liquidación, el declarante manifiesta bajo la gravedad de juramento que los datos consignados en el presente formulario son veraces.</p> <p>REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, ERVIN GELVEZ, en su calidad de titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0170-68, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue la corrección del Formato Básico Minero FBM anual correspondiente al año 2018, presentado en la plataforma del SI. MINERO mediante solicitud FBM 2019020837228 de 06 de febrero de 2019, toda vez que el mismo se considera técnicamente No Aceptable y se recomienda a los titulares la corrección de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.2. del presente concepto técnico.</p> <p>2.2. FORMATOS BÁSICOS MINEROS</p> <p>Los Titulares de la Licencia de explotación presentaron en la Plataforma del SI. MINERO mediante solicitud FBM 2019020837228 de 06 de febrero de 2019, el Formato Básico Minero Anual 2018 bajo las siguientes características:</p> <p>B. Aspectos Técnico B.1. Inversiones de Explotación último año: \$0.0 inversión acumulada: \$0.0 B.2. Avance de actividades de exploración: 0.0 B.3. Actividades de Construcción y Montaje: \$46.179.039. Acumulada: \$122.269.044 Construcciones civiles 200 m2. B.4. Reservas y Recursos: Recursos inferidos: Ag 63.504 – Au 14.515 B.5. Capacidad instalada y recuperación en mina y planta: Mina: 120 toneladas capacidad anual: 35 % recuperación. C. Producción y Ventas: 0.0 Ventas: 0.0 m3 a \$0.0 D. Programación del Trabajo N° horas por turnos día: 8 Días trabajados en el año: 365 N° Hombres turno: 0 Suspensión durante el semestre: 0 E. Empleo y Seguridad Social Personal: 29 (19 operarios, 4 directivos, 7 profesionales) Sueldo: \$21.385.270 F. Seguridad Industrial N° accidentes de trabajo en el semestre: 0.0 N° Cuasi accidente: 1 IF: 0.0 IS: 0.0 F.1 Seguridad Social: 30</p> |

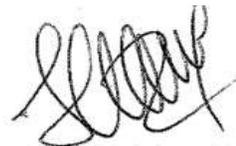
| | | | | | |
|-----------------------|---------|------------------------------------|--|------------|---|
| | | | | | <p><u>G. Estructura de Costos de la operación minera</u> G.1 Costos Directos: \$0.0 G.2 Costos Indirectos: \$0.0 G.3 Costos Indirectos: \$0.0 <u>H. INVERSIÓN</u> Saldo a 31/12/2018 \$18 170.000 <u>Medio Ambiente</u> I.1 Contingencias ambientales: 0 I.2 Consumo Agua: 0 I.4 Consumo Energético: 0.0 I.5 Inversión Ambiental: 22.535.354</p> <p><u>Plano: SI</u></p> <p>Evalúo el Formato Básico Minero correspondiente al año 2018 presentado en la plataforma del SI MINERO mediante solicitud FBM 2019020837228 de 08 de febrero de 2019 se considera técnicamente no aceptable y los titulares deberán de corregirlo en cuanto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se mencionan actividades de construcción y montaje y en el plano e ítem B.3 no se describen a que actividades corresponden. • Se relaciona personal operativo y teniendo en cuenta en visitas de fiscalización realizadas en el área no se realiza ningún tipo de actividad, de igual manera la información presentada en el ítem E debe ser congruente con los ítem G.1, G.2 y G.3 e I.5. <p>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar respecto de lo dispuesto mediante concepto técnico PARB N°0271 de 05/06/2018 y el Auto PARB N°0537 de 06 de julio de 2018, en lo concerniente a la elaboración y suscripción de la minuta del Contrato de Concesión N°170-68.</p> <p>INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, ERVIN GELVEZ, en su calidad de titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0170-68, que la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar respecto del aviso de cesión a favor de los señores Victor Julio Durán Jaimés y Jesús Antonio Lizcano Villamizar presentado por el señor Rafael Silva den calidad de representante suplente de la Sociedad MINERA VETAS mediante radicado 20189040342122 del 06 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta que para la fecha de la solicitud los titulares de la Licencia de explotación se encontraban al día con sus obligaciones.</p> <p>Poner en conocimiento de la SOCIEDAD MINERA VETAS, ERVIN GELVEZ, en su calidad de titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0170-68, el Concepto Técnico No. 0265 de fecha 22 de febrero de 2019</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | HF7-083 | GUILLERMO SANTOS RODRIGUEZ Y OTROS | | 20/03/2019 | <p>AUTO PARB No. 0335</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, para el mineral de gravas, junto lo comprobantes de pago PIN allegados, teniendo en cuenta que, con la firma del Formulario de Declaración y Liquidación, el declarante manifiesta bajo la gravedad de juramento que los datos consignados en el presente formulario son veraces.</p> <p>REQUERIR a los señores GUILLERMO SANTOS RODRIGUEZ, JOSÉ ALEJANDRO GIL., en su calidad de titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-083 bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo alleguen, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2017,</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>toda vez que evaluada la información allegada mediante radicado N°20199040350772 del 31 de enero de 2019 en la cual adjuntan los radicados 20179040273962 y 20179040273962 donde argumentan presentar lo requerido, se pudo establecer que en los mismos solo se presentaron los comprobantes de pago PIN de las transacciones realizadas y que estos fueron evaluados en el numeral 3.6 del Concepto técnico PARB N°0044 de 08/02/2018, y acogidos mediante Auto PARB N°0085 de 07/03/2018 donde se requiere la presentación de los Formularios de Regalías para proceder con la evaluación técnica de los mismos. Así que de acuerdo con los anterior a la fecha los titulares no han dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB N°0085 de 07/03/2018.</p> <p>REQUERIR a los señores GUILLERMO SANTOS RODRIGUEZ, JOSÉ ALEJANDRO GIL., en su calidad de titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-083 bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo alleguen el Formato Básico minero Anual 2008, toda vez que evaluada la información allegada mediante radicado N°20199040350772 en la cual presentan el Formato Básico minero Anual 2008, se pudo establecer que dicha información fue evaluada mediante Concepto Técnico PARB N°0044 de 08/02/2018 en el cual se requieren correcciones ya que la información presentada en el Formato Básico Minero no es congruente, por lo anterior no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB N°0789 de 03 de agosto de 2016 en cuanto a la corrección del Formato Básico Minero Anual 2008</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual correspondiente al año 2018 presentado en la plataforma del SI. MINERO mediante solicitud FBM 2019012436074 de 24 de enero de 2019, siendo responsabilidad del titular la información allí contenida.</p> <p>APROBAR la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación correspondiente al I trimestre de 2016, presentado por los titulares, teniendo en cuenta que, con la firma del Formulario de Declaración y Liquidación, el declarante manifiesta bajo la gravedad de juramento que los datos consignados en el presente formulario son veraces.</p> <p>Poner en conocimiento de los señores GUILLERMO SANTOS RODRIGUEZ, JOSÉ ALEJANDRO GIL., en su calidad de titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-083, el Concepto Técnico No. 0268 de fecha 26 de febrero de 2019.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 de marzo de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**